

ESTATUTOS

FUNDACIÓN FINANZAS ETICAS, ACTIVISMO Y ECONOMÍA CRÍTICA - FUNDACIÓ FINANCES ÈTIQUES, ACTIVISME I ECONOMIA CRÍTICA - FINANTZA ETIKOAK FUNDAZIOA, ACTIBISMOA ETA EKONOMIA KRITIKOA

PREÁMBULO

La Fundación Finanzas Éticas Activismo y Economía Crítica / Fundació Finances Ètiques Activisme i Economia Crítica/ Finantza Etikoak Fundazioa Actibismoa Eta Ekonomia Kritikoa (en adelante la "Fundación") se creó en el año 2003 bajo la denominación Fundación Inversión y Ahorro Responsable (F.I.A.RE) con el objetivo principal de fomentar la creación de un proyecto de finanzas éticas. En su recorrido ha ido promoviendo la consolidación de una extensa red de organizaciones sociales de distintos ámbitos que hoy, en su condición de Socios de Referencia de Banca Popolare Etica forman parte fundamental del proyecto de finanzas éticas que desarrolla lo que hoy conocemos como la Red Banca Etica en el que la Fundación se integra. La Red Banca Etica está compuesta, por una parte por el Grupo Banca Etica que incluye la cooperativa de crédito Banca Popolare Etica S.c.p.A. (de la que Fiare Banca Etica es su marca en España) y la gestora de fondos Etica Sgr S.p.A., y por otra parte por sus dos fundaciones vinculadas: la Fundación Fondazione Finanza Etica (de la que Banca Popolare Etica es socio fundador) en Italia y la Fundación Finanzas Éticas en España.

La integración de la Fundación en la Red Banca Etica en 2018 supone el establecimiento de una vinculación estable y permanente entre el Grupo Banca Etica y las organizaciones sociales españolas que, siendo ya socias y clientes de la Banca Popolare Etica, desean asimismo contribuir al desarrollo de las finanzas éticas en España apoyando las actividades que desarrolla la Fundación y que suponen un complemento imprescindible de la actividad financiera regulada que desarrolla Banca Popolare Etica.

En este contexto, estos estatutos definen mecanismos que permitan mantener la implicación de organizaciones aliadas de ámbito estatal o local que, en su condición de Socias de Referencia de Banca Popolare Etica, quieren comprometerse en apoyar los objetivos de la Fundación, participando en sus actividades en distintos ámbitos como la formación, investigación, sensibilización y difusión en materia de finanzas éticas y economía alternativa; el impulso del activismo en la transformación económica y financiera a nivel internacional y la promoción del derecho al crédito, favoreciendo el acceso a financiación y capital social para las personas en riesgo de exclusión social y para el conjunto de experiencias de economía social y solidaria que quedan al margen de los circuitos financieros convencionales o que optan espacios de intermediación alternativos.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

La Fundación Finanzas Éticas Activismo y Economía Crítica - Fundació Finances Ètiques Activisme i Economia Crítica - Finantza Etikoak Fundazioa Actibismoa Eta Ekonomia Kritikoa - es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico. La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 3.- Fines fundacionales

La Fundación se inspira en los principios de las finanzas éticas tal como se recogen en los estatutos de Banca Popolare Etica y de la Fondazione Finanza Etica, en el código ético de Banca Popolare Ética y en su manifiesto de las finanzas éticas. En base a estos principios, la Fundación persigue los siguientes fines de interés general:

- Fomentar el impulso, el desarrollo y la creación de iniciativas sociales de inversión y ahorro ético y responsable. Con especial implicación en los procesos de economía social, empleo sostenible, políticas sociales e impacto medioambiental.
- Promover la formación, investigación, sensibilización, difusión y publicación en materia de finanzas éticas y solidarias y de economía alternativa valorizando de manera especial las prácticas del Grupo Banca Ética.
- Buscar, diseñar y facilitar cauces e instrumentos de acceso al capital y a los servicios financieros para las entidades del Tercer Sector, las entidades de la economía social y solidaria o nueva economía y muy especialmente para personas en riesgo de exclusión financiera y social.
- Cooperar y educar al desarrollo basado en el uso responsable del dinero y el respeto a los valores éticos implicados en la actividad económica tejiendo alianzas con otros actores nacionales e internacionales que promueven una economía más justa y solidaria.

Artículo 4.- Actividades

4.1.- La Fundación, para la consecución de sus propios objetivos podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Convocar sesiones de estudio, seminarios, talleres, así como cualquier otro tipo de evento formativo.
- b) Idear y promover campañas de sensibilización, información y presión.
- c) Conceder ayudas, becas y bolsas de estudio a sus beneficiarios.
- d) Establecer mecanismos de garantía y /o aval a sus beneficiarios en relación a la promoción de actividades coherentes con sus fines.
- e) Realizar o promover estudios, actividades de asesoramiento y consultoría relacionadas con la promoción de sus propios fines.
- f) Adquirir participaciones en sociedades/empresas cuyas características (sociales/ambientales/innovativas), sean claramente coherentes con su fin social.

- g) Desarrollar actividades instrumentales de comercialización, incluso en el sector editorial.
- h) Participar en redes de promoción de las finanzas éticas a escala europea e internacional y en general con cualquier otra organización con la cual el Grupo Banca Ética tenga interés en colaborar.
- i) Dar soporte a la comunicación del Grupo Banca Ética.
- j) Asumir la coordinación y la gestión de las iniciativas promocionales, comunicativas y editoriales del grupo.
- k) Contribuir y elaborar propuestas de actualización y modificación del posicionamiento cultural sobre las finanzas y las finanzas éticas del Grupo Banca Ética.
- l) Desarrollar actividades de accionariado crítico y activo.
- m) Desarrollar actividad de coordinación y gestión editorial, en coordinación con las estructuras dedicadas a la comunicación del Grupo Banca Ética, eventualmente colaborando con medios de comunicación y revistas del sector.
- n) Implementar cualquier otra actividad orientada al desarrollo de las propias finalidades institucionales.

4.2.- La Fundación se compromete a dar a conocer sus planes anuales de trabajo a las distintas entidades y portadores de valor de la Red Banca Ética en España y a coordinarse con ellos en aquellas actuaciones que sean de interés común.

4.3.- Asimismo la Fundación podrá, mediante la colaboración con otras entidades públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales, participar en iniciativas que sean comunes con aquéllas, participar y desarrollar campañas de opinión, realizar acciones conjuntas de presión y de lobby en materia de derechos civiles, económicos y sociales, así como realizar actividades de sensibilización y formación y otros eventos de acuerdo con la finalidad y misión del Grupo Banca Ética.

Todas las actividades serán ejecutadas cumpliendo lo establecido por las leyes vigentes.

Artículo 5.- Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio estatutario en Bilbao, Calle Santa María, 9. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, así como abrir otras sedes tanto en España como en otros Estados europeos, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 6.- Ámbito territorial

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en las diversas comunidades autónomas que integran el Estado español sin perjuicio de realizar, en colaboración con otras entidades similares, actividades propias de sus fines en el marco de los diversos países de la Unión Europea. Eventualmente podrá realizar actividades de cooperación en países del Sur de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 relativo a los fines sociales.

Artículo 7.- Beneficiarios

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus personas o entidades beneficiarias sin que

pueda producirse discriminación alguna. En este sentido serán personas o entidades beneficiarias de la Fundación las entidades del Tercer Sector, las entidades de la economía solidaria o nueva economía y las personas de cualquier sexo, edad y condición, que puedan aprovecharse de las actividades que por ella se realicen. En cualquier caso, por los propios fines fundacionales, se prestará una especial atención a las personas en situación o riesgo de exclusión social y a las entidades cuyos fines sociales estén orientados a ellas. En ese sentido se pretenderá sensibilizar a la sociedad de la necesidad del acceso al crédito por parte de, entre otros colectivos, personas migrantes, personas sin empleo estable o personas sin patrimonio suficiente para servir de garantía, así como de la conveniencia de la construcción de estructuras económicas justas y solidarias.

Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios/as el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios/as se deberá exclusivamente realizar por el abono o pago de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de personas o entidades beneficiarias, la selección y determinación de estas se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, las necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los aspirantes o basándose en otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos, el goce de los beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

La obtención por la Fundación de ingresos por sus actividades en ningún caso podrá implicar una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 8.- Publicidad

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para conocimiento de sus eventuales beneficiarios/as y demás interesados/as.

TÍTULO II.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I. Órganos de la Fundación.

Artículo 9. Órganos de la Fundación.

Son órganos de la Fundación:

- El Patronato.
- La Comisión Ejecutiva
- La Asamblea Consultiva
- La Dirección
- Las Comisiones delegadas y otros apoderamientos

CAPÍTULO II. El Patronato.

Artículo 10.- El Patronato

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Artículo 11.- Composición y duración del mandato

11.1.- El Patronato estará constituido por un número mínimo de seis y un máximo de nueve personas.

11.2.- El cargo de patrona/patrón tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelegido por períodos iguales, hasta completar un máximo de tres mandatos consecutivos.

11.3.- El Patronato estará nombrado por acuerdo del Consejo de Administración de Banca Popolare Etica SCPA, quien efectuará el nombramiento entre las personas que cumplan con los valores internos del Grupo Banca Etica, de acuerdo con la siguiente distribución:

a) Entre cuatro y cinco patronas/os propuestos por la Mesa de Socias de Referencia en España

b) Una/Un patrona/o propuesta/o por las personas que ostenten la responsabilidad de "Referente de Zona" de las tres zonas del Área Fiare previstas por Banca Popolare Etica.

c) Uno o más miembros del Consejo de Administración de Banca Popolare Etica siempre que en total no se supere el número máximo de 9 miembros del patronato.

d) El resto de patronas/os necesarios hasta completar el número máximo, podrán ser designados por el Consejo de Administración de Banca Popolare Etica en función de la necesidad de garantizar la presencia de la Dirección de Banca Popolare Etica y/o de la Fondazione Finanza Etica y/o en general de cualquier otra entidad de la Red Banca Etica.

11.4.- En caso de desacuerdo entre el Consejo de Administración de Banca Popolare Etica y el proponente, prevalecerá la opinión del Consejo. Si el desacuerdo relativo a uno o más miembros del Patronato fuese reiterado, será facultad del Consejo proponer y nombrar al mismo número de patronas/os sobre los que rige la indecisión.

11.5.- El Consejo de Administración de Banca Popolare Etica, podrá nombrar, a instancias de cada una de las partes proponentes citadas anteriormente, a un suplente para el supuesto de ausencia del titular designado.

11.6.- Todos los miembros del Patronato así como sus representantes y suplentes deberán ser socias de la entidad Banca Popolare Etica.

11.7.- Las personas miembro del Patronato tienen la obligación de declarar preventivamente los posibles conflictos de intereses (personales o institucionales) y en su caso abstenerse en las votaciones correspondientes. Se establece incompatibilidad entre Presidencia de la Fundación, Dirección de la Fundación y Dirección de Banca Popolare Etica.

Artículo 12.- Cesación y suspensión del cargo de patrona/o

El cese de las/los patronas/os se producirá en los supuestos siguientes:

a) por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

b) Por renuncia comunicada con las debidas formalidades y por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley.

c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el apartado 1 del artículo anterior, si así se declara en resolución judicial.

e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 2 del artículo anterior.

f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

g) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.

h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

i) Por las causas establecidas válidamente para el cese en los Estatutos.

La suspensión de las/los patronas/os podrá ser acordada cautelarmente por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la debida diligencia prevista en la ley y en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

La sustitución, el cese y la suspensión de las/los patronas/os se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 13.- Gratuidad

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

En cualquier caso y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, de conformidad con lo que está dispuesto en el artículo 15.4, de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estatal de fundaciones y de acuerdo al artículo 21 de estos estatutos, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a los/as miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado, que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato previa autorización del Protectorado. Los acuerdos en esta materia serán adoptados por una mayoría de 2/3 del Patronato incluido el presidente.

Artículo 14.- Competencias del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular a los siguientes extremos:

- 1.- Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 2.- Administrar la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- 3.- Aprobar el inventario, balance de situación, cuenta de resultados, memoria del ejercicio anterior y la liquidación de presupuestos de ingresos y gastos de dicho período.
- 4.- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como de su memoria explicativa.
- 5.- Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- 6.- Abrir delegaciones con las formalidades legales establecidas y crear Comisiones Delegadas y nombrar sus miembros y determinar sus facultades, otorgando apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29
- 7.- Nombrar los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como contratar al resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en los art. 21 y 27 de estos Estatutos.
- 8.- Nombrar a los representantes de la Fundación en organismos y entidades públicas y privadas de las que participe la Fundación. Estos representantes no necesitarán ser miembros del Patronato pero sí deberán estar vinculados a alguna entidad socia de Banca Popolare Ética, en los términos definidos en el artículo 27 de estos Estatutos y ser socios individuales de la

cooperativa lo cual quedará reflejado en el acuerdo de nombramiento. Estos representantes responderán directamente ante el Patronato de sus labores de representación.

9.- Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.

10.- Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.

11.- Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica o de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.

12.- La aceptación de herencias siempre lo será a beneficio de inventario y las/los patronas/os serán responsables frente a la Fundación de la pérdida del beneficio de inventario por los actos a que se refiere el artículo 1924 del C.Civil.

La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes, pudiendo éste ejercerlas acciones de responsabilidad que correspondan contra las/los patronas/os, si los actos del Patronato fueran lesivos para la Fundación, en los términos previstos en la Ley 50/2002.

13.- Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de la entidad fundadora.

Artículo 15.- Presidencia de la Fundación

El Patronato elegirá de entre sus miembros una o un Presidenta/e, que deberá contar con el voto favorable del/los miembro/s propuesto/s por el Consejo de Administración de Banca Popolare Ètica. A la Presidenta/e le corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, fijar el orden del día, dirigir las deliberaciones y asegurar la ejecución de los acuerdos.

La/el Presidenta/e del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno y le corresponderá, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él/ella atribuidas en estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado/a para otorgar poderes generales para pleitos a favor de procuradores o abogados/as a tal fin.

Artículo 16.- Vicepresidencia

El Patronato podrá designar de entre sus miembros una o varias personas para ostentar la vicepresidencia, que serán elegidas con el voto mayoritario de sus miembros.

Las/los Vicepresidentas/es, por su orden correlativo, sustituirán a la/el Presidenta/e en caso de ausencia o enfermedad de ésta/e, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllas/os. En caso de ausencia de la Presidenta/e así como de las/los Vicepresidentas/es les sustituirá el miembro de mayor edad.

Artículo 17.- Secretaría

El Patronato designará, de entre sus miembros, una/un Secretaria/o que tendrá a su cargo la supervisión de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará actas de las sesiones que se transcriban al libro de actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la Presidenta/e. El Patronato podrá designar una/un

Secretaria/o ejecutiva/o que no sea miembro del Patronato que tendrá voz pero no voto y que gestionará los trabajos administrativos de la Fundación.

Artículo 18.- Tesorería

El Patronato designará, de entre sus miembros o no, según lo estime oportuno, una/un Tesorera/o con las funciones que el Patronato le encomiende. Si no fuera miembro del Patronato tendrá voz pero no voto.

Las funciones que pueden encomendarse a la/el Tesorera/o serán las siguientes:

- 1.- Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- 2.- Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- 3.- Llevanza de los libros de inventarios, cuentas, presupuesto y el libro diario.

Artículo 19.- Funcionamiento del Patronato

19.1.- El Patronato se reunirá de manera ordinaria un mínimo de tres veces al año. Un mínimo de dos de estas reuniones se harán de manera presencial. También podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando lo acuerde la Presidenta/e o lo soliciten cinco miembros del mismo. En este último supuesto la sesión deberá convocarse dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la solicitud.

19.2.- En todo caso la reunión debe convocarse con una antelación mínima de diez días naturales, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

19.3.- Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el orden del día acordado por la Presidenta/e que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno. Con la convocatoria de la reunión se remitirá a los miembros del Patronato la documentación necesaria para un adecuado y cabal proceso de adopción de los acuerdos que figuren en el orden del día.

19.4.- El Patronato podrá reunirse mediante videoconferencia, multiconferencia cualquier otro sistema que no precise la presencia física de las/los patronas/os. En estos supuestos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión debe considerarse celebrada en el lugar donde se encuentre la presidencia. En esas reuniones virtuales deben entenderse asistentes aquellas/os patronas/os que hayan participado en la multiconferencia o videoconferencia.

19.5.- La/El directora/director, en caso de ser nombrada, participará en las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

19.6.- Los acuerdos, se tomarán por mayoría de los partícipes en la reunión. Salvo otras mayorías prevista en los presentes Estatutos o en los siguientes supuestos:

- a)** Acuerdo de modificación, fusión y extinción, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de las personas presentes incluido el voto favorable de la Presidenta/e.
- b)** Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente.

19.7.- El voto de la Presidenta/e dirimirá los empates que puedan producirse.

19.8.- Será necesaria la presencia física o virtual de la mayoría de sus miembros para la validez de los acuerdos. Si no se reuniera el quórum señalado, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de tres y siempre que esté presente la/el Presidenta/e.

19.9.- Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

19.20.- De cada reunión del Patronato se levantará por la/el Secretaria/o el acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 20.- Obligaciones del Patronato

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico – financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante leal.

Artículo 21.- Prohibición de la autocontratación

Las/los patronas/os podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado que se extenderá al supuesto de personas físicas que actúen como representantes de las/los patronas/os.

Artículo 22.- Responsabilidad

1.- Las personas miembros del Patronato deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal.

2.- Las personas miembros del Patronato responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

3.- La acción de responsabilidad se entablará ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación:

- a) Por el propio órgano de gobierno de la fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuya adopción no participará la/el patrona/o afectada/o.
- b) Por el Protectorado, en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 50/2002 de fundaciones o norma que la sustituya.
- c) Por las/los patronas/os disidentes o ausentes, en los términos del apartado 2 de este artículo, así como por el fundador cuando no fuere patrona/o.

CAPÍTULO III. La comisión ejecutiva

Artículo 23.- Composición y funcionamiento

La Comisión Ejecutiva en tanto que órgano de gobierno de la Fundación está integrada por la/el Presidenta/e, la/el Vicepresidenta/e o Vicepresidentas/es, caso de haber sido nombradas, la/el Secretaria/o, la/el Tesorera/o, en el supuesto de que sea patrona/o.

La Comisión Ejecutiva se reunirá de manera ordinaria cinco veces al año, y de manera extraordinaria cuando fuera convocada por la/el Presidenta/e o a petición motivada de la mayoría absoluta de sus miembros. Las reuniones podrán realizarse mediante videoconferencia. La Comisión Ejecutiva deberá informar al Patronato de su actuación y, especialmente de los temas que afecten a la orientación de la actuación de la Fundación.

La/el directora/director, en caso de ser nombrada/o, participará en las reuniones de la comisión ejecutiva con voz pero sin voto.

Artículo 24.- Competencias

Al amparo de lo que dispone el artículo 16 de la Ley 50/2002, de Fundaciones, la Comisión Ejecutiva de la Fundación es el órgano de gestión cotidiana de la misma. Por defecto, con carácter general la Comisión Ejecutiva dispondrá con carácter amplio de las facultades y competencias de gobierno y administración necesarias para el normal y cotidiano funcionamiento de la Fundación. Quedan exceptuadas únicamente de estas competencias delegables por el Patronato en la Comisión Ejecutiva aquellas que expresamente prevé la Ley de Fundaciones, es decir la aprobación de las cuentas, presupuestos incluidos, el plan de actuación, la modificación de Estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación y de aquellos actos que legalmente requieran la autorización del Protectorado.

CAPÍTULO IV. La Asamblea Consultiva.

Artículo 25. Ámbito de competencias.

Con el fin de reforzar la actividad en red, la colaboración con organizaciones y campañas de entes diversos y la promoción de las finanzas éticas, se constituye una Asamblea Consultiva como espacio de discusión y profundización sobre temas ligados a las finanzas y las finanzas éticas.

La Asamblea Consultiva puede formular opiniones de carácter consultivo a beneficio del Patronato o la Comisión Ejecutiva, y propuestas sobre las actividades, programas y objetivos de la Fundación.

Artículo 26.- Composición.

Los miembros de la Asamblea Consultiva son los mismos miembros de la Mesa de Socios de Referencia de Banca Popolare Etica en España. Esta Asamblea se considera válidamente constituida sea cual sea el número de personas presentes y toma acuerdos con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

CAPÍTULO V. La Dirección

Artículo 27.- Nombramiento de la Dirección.

El Patronato podrá nombrar como Directora/Director de la Fundación, bien a algún miembro del órgano de gobierno, previa autorización del Protectorado, bien a terceras personas, con la remuneración y la fórmula de contratación adecuada al ejercicio de sus funciones. Siempre que

los acuerdos sobre estas cuestiones impliquen retribución económica periódica deberán adoptarse por 2/3 de los miembros legales del Patronato incluido el voto favorable de la/el Presidenta/e.

Artículo 28.- Atribuciones.

Las atribuciones de la Dirección son las siguientes:

- Prepara los programas de actividad de la Fundación.
- Lleva a la práctica las actuaciones aprobadas por el Patronato y es responsable de su puntual y correcta ejecución.
- Asegura la coordinación entre los órganos de la Fundación, y cuida de que sus decisiones sean coherentes con el espíritu de la Fundación, correctas desde el punto de vista técnico y económicamente equilibradas.
- Dirige y coordina los distintos departamentos y el personal contratado.
- Asegura un control sobre las actividades impulsadas por todos los sujetos que colaboran con la Fundación.
- Prepara la rendición de cuentas económico-financieras, el plan de actividades y la memoria de actividades.
 - Y aquellas que el patronato le hubiera delegado.

CAPÍTULO VI. Las Comisiones delegadas y otros apoderamientos

Artículo 29.- Otras Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas

Con las limitaciones expresadas en la legislación general de fundaciones, el Patronato, sin perjuicio de las competencias de la Comisión Ejecutiva podrá constituir Comisiones Delegadas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados/as generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las Comisiones Delegadas podrán trabajar con la ayuda y colaboración estable o puntual de personas físicas vinculadas a organizaciones pertenecientes a Banca Popolare Etica. De dichas colaboraciones estará informado el Patronato. Estas comisiones delegadas informarán al Patronato de sus actividades que deberán tener la aprobación genérica inicial.

No serán delegables, en ningún caso, la aprobación de cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

TÍTULO III.- EL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I.- COMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA

Artículo 30.- Patrimonio fundacional y dotación patrimonial

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás registros que corresponda. La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 31.- Financiación o recursos

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 32.- Alteraciones patrimoniales

El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias del capital de la Fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 33.- Custodia del patrimonio fundacional

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional, se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el Patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el libro de inventarios, que estará a cargo de la Tesorera/o del patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34.- Ejercicio económico

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Fundación, además del libro de actas, llevará necesariamente un libro diario y un libro de inventarios y cuentas anuales y

aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 35.- Plan de actuación. Cuentas anuales y Auditoría

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente. la/el Presidenta/e, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales. Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

CAPÍTULO III.- REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL FIN FUNDACIONAL

Artículo 36.- Destino de rentas e ingresos

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 37.- Modificación

El Patronato de la Fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de los 2/3 de los miembros integrantes del mismo incluido el de la/el Presidenta/e.

Artículo 38.- Fusión

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el fin fundacional. El acuerdo será adoptado

motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de sus miembros incluido el de la/el Presidenta/e.

Artículo 39.- Extinción y procedimiento de extinción

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente

Artículo 40.- Liquidación

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

3. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.

TÍTULO V.- DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 41.- Del Protectorado

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 42.- Del Registro de Fundaciones

Los presentes Estatutos que modifican los originales de la Fundación así como todos los actos y negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones de competencia estatal.